

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la sra Juez, para resolver sobre el poder allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer. Palmira, 22 de noviembre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1784

Palmira, Veintidos (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el señor JORGE IVAN ARROYAVE ANTE, en calidad de demandado, confiere poder al Dr. SAMUEL OROZCO VANDER- HUKC, para que lo represente dentro del presente proceso, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P. teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, del auto interlocutorio No. 1472 del 8 de noviembre de 2021. Igualmente se reconocerá la personería al apoderado postulante.

Ahora bien dado que el demandado manifiesta que se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, se prescindirá del término del traslado, y teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue aportada con la de la demanda y de la cual el demandado no presenta objeción alguna, se prescindirá de la práctica de una nueva prueba, por lo que al no tener pruebas por practicar, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1º. Tener notificado por conducta concluyente al señor JORGE IVAN ARROYAVE ANTE del auto admisorio de la presente demanda y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P.

2º. Reconocer al Dr. SAMUEL OROZCO VANDER HUCK, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.812 y tarjeta profesional No. 114962 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor JORGE IVAN ARROYAVE ANTE.

3º. Prescindir del término de traslado.

4º. Aceptar el allanamiento realizado por la parte demandada.

5º. En firme este proveído, pase el presente expediente al despacho para proferir sentencia de conformidad con los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 175 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23/11/2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f678aafa7211c987ecbea0705cc1839705885a9f2d8dd810efca2b59d9b9c8b**

Documento generado en 22/11/2022 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>